

Oficio Nro. INCOP-DE-2012-0187-OF

Quito, D.M., 31 de enero de 2012

Señora

Luz Elena Coloma

Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO
TURÍSTICO**

En su Despacho.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 000690, a través del cual solicita la ampliación de la determinación de las actividades que deben ser consideradas como parte del giro específico de su representada, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, para efectos de la aplicación del régimen especial de contratación previsto por los incisos tercero y cuarto del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por el artículo 104 de su reglamento general, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
2. A través de la Ordenanza Metropolitana No.0309 (de Creación de Empresas Públicas Metropolitanas), publicada en el Registro Oficial No. 186, de 5 de mayo de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico; en el artículo (15) de la citada ordenanza -incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito-, se establece que el objeto social de la empresa pública creada es el siguiente:



Oficio Nro. INCOP-DE-2012-0187-OF

Quito, D.M., 31 de enero de 2012

- i) Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;
- ii) Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;
- iii) Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;
- iv) Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
- v) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;
- vi) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;
- vii) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;
- viii) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,
- ix) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

La ordenanza metropolitana añade que para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública mencionada podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.

II. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL GIRO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO.

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- ha solicitado la calificación del giro específico de sus actividades, según el siguiente detalle:

Oficio Nro. INCOP-DE-2012-0187-OF

Quito, D.M., 31 de enero de 2012

1. Contratación de operadores turísticos.
2. Contratación de servicio de catering y decoración a nivel nacional e internacional.
3. Contratación de presencia de marca en diferentes eventos relevantes para la promoción de la ciudad y para Quito Turismo.
4. Adquisición de productos elaborados por artistas y artesanos ecuatorianos para la unidad de negocio El Quinde.
5. Adquisición de productos alimenticios, gourmet y aromáticos de calidad producidos en el Ecuador para la unidad de negocios El Quinde.

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizado el giro específico del negocio propuesto por Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, en función de la normativa vigente, aprueba la solicitud presentada, con las siguientes observaciones:

- La contratación del servicio de catering no se considera parte del giro específico de negocio de la empresa solicitante.
- La contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones de entidad solicitante, se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En tal virtud, no se considera parte del giro específico de negocio el objeto de contratación determinado en el numeral 3 del ordinal II del presente oficio.
- Para efectos de la adquisición de una obra artística, se observará el procedimiento previsto en los artículos 93 y 93-A del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta previsión no es aplicable respecto de la adquisición de artesanías, que se entiende parte del giro específico solicitado.

Por consiguiente, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- se sujetará a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar las contrataciones que se han definido como adicionales a su giro específico de su negocio.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico

Oficio Nro. INCOP-DE-2012-0187-OF

Quito, D.M., 31 de enero de 2012

del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley. Asimismo, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO



Referencias:

- Externo Nro: INCOP-SG-EXT-13981-2011

Anexos:

- quito turismo_690.pdf

pt